

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**  
**INSPECCIONADO:**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.**  
**RESOLUCIÓN: 0014/2019**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**  
**“2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Fecha de Clasificación: 30-I-2019.  
 Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
 Reservado: 1 a 30 PÁGINAS  
 Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
 Fundamento Legal: ART. 110  
 FRACCIÓN VIII y IX LFTAI.  
 Ampliación del período de reserva:  
 Confidencial: \_\_\_\_\_  
 Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
 Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15 abierto a nombre de la persona citada al rubro; se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

**I.-** En fecha trece de julio del año dos mil quince, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15 la cual fue dirigida al C. \_\_\_\_\_ o Propietario o Representante Legal o Apoderado Legal o Probable Responsable de las Obras y Actividades de Remoción Parcial o Total de Vegetación Forestal o Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales que se desarrollan en el predio denominado \_\_\_\_\_ que forma parte de la \_\_\_\_\_

, ubicado colindante al camino de terracería denominado \_\_\_\_\_  
 ubicado en las coordenadas geográficas \_\_\_\_\_

, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

**III.-** En fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0489/2018, emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo al C. \_\_\_\_\_

otorgándole un término de quince días hábiles, para que presente las pruebas que estimara pertinentes y realice los argumentos convenientes, el cual fue notificado el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

**IV.-** El acuerdo de alegatos de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual se puso a disposición del inspeccionado, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 3 fracción XX, 4, 5 fracciones X, XIX y XXI, 6, 28 fracciones IX y X, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, VI y VII, 5 párrafo primero, incisos Q) y R) 47, 48, 55, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15 de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15 de fecha trece de julio del año dos mil quince, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que, se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el predio denominado

que forma parte de la parcela 43, ubicado colindante al camino de terracería denominado , ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, en la cual se constató las obras, construcciones, instalaciones y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

*"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

el Cambio de Uso de Suelo en una superficie de **1948.9914 m<sup>2</sup>**, la afectación en un **ecosistema de selva mediana subperennifolia compuesto por las especies de: Kanasin (Lonchocarpus rugosus), Chechem (Metopium brownei), Chaca (Bursera simaruba), Katalox (Swarztia cubensis), Chico Zapote (Manilkara zapota), Kitinche (Caesalpinia gaumeri), Pasak (Simaruba glauca), Tzalam (lisiloma latisliquun), Ramón (Brosimum alicastrum), Caimito de Monte (Chrysopillum mexicanum), yaaxnik (Vitex gaumeri), Pata de Vaca (Bahuinia divaricata y B. unguolata), Ficus o Álamo (Ficus mexicana y F. obtusifolia), Palma de Huano (sabal yapa), Palma Chit (Trhinax radiata) esta última especie se encuentra citada dentro de la Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010 en la categoría o estatus de especie amenazada**, mismas obras y actividades que consistente en: **1.-** Fracción de una barda delimitadora colindante a la carretera, construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuenta con una superficie de 4.8 m<sup>2</sup>.; **2.-** palapas tipo sombrilla las cuales cuentan con una superficie de 9.8174 m<sup>2</sup>.; **3.-** Camino de acceso, a decir del visitado es la servidumbre de paso no de reciente creación el cual cuenta con una superficie de 406.92 m<sup>2</sup>.; **4.-** Torre de observación para aves a decir del visitado, de cuatro compartimentos; de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 11.22 m<sup>2</sup>.; **5.-** Vestigios de una Palapa, construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, sin paredes, sin piso no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 14.85 m<sup>2</sup>.; **6.-** Pila para patos a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 9.079 m<sup>2</sup>.; **7.-** Base para tinaco a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 1.767 m<sup>2</sup>.; **8.-** Pila para tilapias a decir del visitado, en construcción, construida a base de cemento, varillas y blocks, la cual cuenta con una superficie de 233.23 m<sup>2</sup>.; **9.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de zacate, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es un gallinero, con una superficie de 11.341 m<sup>2</sup>.; **10.-** Baños con regaderas 2 a decir del visitado, construidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 8.06 m<sup>2</sup>.; **11.-** Área de bodega (antigua caballerizas) construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, sin paredes, sin piso no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 97.2 m<sup>2</sup>.; **12.-** Área de bodega y casa de los trabajadores (antigua caballerizas) a decir del visitado, una fracción construida a base de cemento, varillas y blocks los pisos, las paredes y el techo, y otra fracción construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, paredes y piso de concreto, la cual cuenta con una superficie de 108 m<sup>2</sup>.; **13.-** Área de baños a decir del visitado, construidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 11.0 m<sup>2</sup>.; **14.-** Una rampa construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuenta con una superficie de 1.5 m<sup>2</sup>.; **15.-** Área de cocina de los trabajadores a decir del visitado, una fracción construida a base de cemento, varillas y blocks los pisos y paredes, techo de lámina de cartón, y otra fracción construida con estructura

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 30

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, paredes y piso de tablas, la cual cuenta con una superficie de 18.76 m<sup>2</sup>.; **16.-** Áreas verde delimitada por un murete de piedra con una superficie de 566.305 m<sup>2</sup>.; **17.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es la casa de los conejos, con una superficie de 17.85 m<sup>2</sup>.; **18.-** Construcción de 3 niveles (casa habitación: primer nivel, segundo nivel y tercer nivel), el cual cuenta con una superficie total de 124.074 m<sup>2</sup> (ciento veinticuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados), construido a base de block, cemento, varilla y concreto, de reciente creación el visitado manifiesta de viva voz que esta construcción se encuentra distribuido de la siguiente manera: Primer nivel: Cuenta 2 baños completos, cocina, comedor, estancia, 1 habitación, terminada y en operación., Segundo nivel: 2 habitaciones y balcón, terminada y en operación., Tercer nivel: palapa en construcción, Asimismo esta construcción cuenta con una torre de observación de cuatro compartimentos y escaleras externas de acceso, áreas ajardinadas, y andadores.; **19.-** Palapa de recepción y terraza, entrada de acceso al predio y áreas verdes construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, muretes revestidos de piedra, piso construido a base de cemento, la cual cuenta con una superficie de 227.85 m<sup>2</sup>.; **20.-** Montículo de acomodo de piedras, a decir del visitado se localiza el altar de la Virgen de Guadalupe, construida con piedras y cemento, la cual cuenta con una superficie de 20.91 m<sup>2</sup>.; **21.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, con una barra cuadrada y piso de cemento y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es el área del asador, con una superficie de 17.64 m<sup>2</sup>.; **22.-** Torre de observación para monos a decir del visitado, de tres compartimentos; de reciente creación, con escaleras externas de acceso, la cual cuenta con una superficie de 26.818 m<sup>2</sup>; lo anterior sin contar con el documento en el que conste la autorización en materia de impacto ambiental, incurriendo en los supuestos de infracción a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Incisos O) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin que se haya presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dicha autorización, razón por la cual se instauró el procedimiento que se resuelve.

**III.-** Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por el C.

en la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15 de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, resulta procedente realizar el análisis y valoración de la documentación admitida en el presente procedimiento administrativo las cuales consisten en: **1.-** Copia simple del escrito de fecha veinte de julio del año dos mil quince, suscrito por el C.

mediante el cual realiza diversas manifestaciones, **2.-** Copia simple del levantamiento topográfico de la fracción de la parcela 43, **3.-** Copia simple del contrato de cesión de derechos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

sobre una fracción de la parcela económica número 43, de fecha nueve de enero del año dos mil nueve, **4.-**Copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral a favor del C. , **5.-** Copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral a favor del C. , **6.-** Copia simple del escrito de fecha veinte de enero del año dos mil once, expedido por el C. como gerente de la Sociedad de Producciones Rural a favor del C. , **7.-**Copia simple del escrito de fecha siete de marzo del año dos mil doce, Expedido por el C. en su carácter de Ejidatario de Puerto Morelos, **8.-** Copia simple del permiso número 31001446 de fecha veinte de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, a favor de , **9.-**Copia simple del oficio número CNF/GEQROO/0312/2011 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once, expedido por la Comisión Nacional Forestal a favor de C. , **10.-** Copia simple del certificado de derechos sobre las tierras de uso común con número 000000023699 expedido por el registro Agrario Nacional a favor del C. ; **11.-** Copia simple de la escritura pública número cuarenta y un mil quinientos noventa y uno de fecha dos de mayo del año dos mil once, pasado ante la Fe del Lic. Francisco Edmundo Lechón Rosas, notario público titular número diez, mismo que protocoliza una asamblea general extraordinaria constitutiva de la sociedad de producción rural denominada sociedad de producción rural, **12.-** Copia simple de la constancia de fecha seis de mayo del año dos mil trece, expedido por la Subdelegación Municipal Central Vallarta, a favor del C. ; **13.-**Copia simple de constancia de posesión suscrito por diversas personas; **14.-**02 planos topográficos del predio conocido como Maya- Fracción de la Parcela 43; **15.-** Copia simple de varios recibos de dinero por concepto de anticipo de la concesión de media hectárea de la parcela con número 43 del Ejido de Puerto Morelos Quintana Roo; **16.-**Copia simple del contrato de asociación de participación mercantil que celebra por una parte el C. y la otra parte el C. ; **17.-** Copia simple de contrato de usufructo, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil ocho, suscrito por el Ejido de Puerto Morelos, municipio de Benito Juárez a favor del C. en su carácter de propietario y el usufructuario ; **18.-** Copia simple del escrito de fecha diez de octubre del año dos mil doce, expedido por el C. , mediante el cual hace diversas manifestaciones en la Averiguación previa 222/7-2012; **19.-** Copia simple del oficio número 230420130035 de fecha siete de marzo del año dos mil trece, mediante el cual se levanta un acta de audiencia de conciliación, expedido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, **20.-** Copia simple del escrito recibido en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el C. mediante el cual demandan en vía de controversia agraria al C. ; **21.-** Copia simple del escrito de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, suscrito por el C. , mediante el cual promueve un amparo indirecto solicitando el amparo y protección de la justicia federal, **22.-**Copia simple de la declaración del agraviado de fecha tres de enero del año dos mil quince, en la Averiguación Previa número AP/ZN/CAN/01/03/31/1-2015 de la mesa de guardia tres, sin que se encuentre firmados y sellados;

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**23.-** Copia simple de la declaración del agraviado de fecha uno de agosto del año dos mil trece, en la Averiguación Previa número AP/ZN/CAN/01/02/3873/8-2013 de la mesa de guardia dos, sin que se encuentre firmados y sellados; **24.-**Copia simple de la declaración del agraviado de fecha ocho de julio del año dos mil trece, en la Averiguación Previa número AP/ZN/CAN/01/02/3393/7-2013 de la mesa de guardia dos, sin que se encuentre firmados y sellados; **25.-**Copia simple del acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, del expediente número 199/2013; **26.-**Copia simple del Acta Circunstanciada de la inspección judicial de fecha doce de enero del año dos mil quince, emitido por el H. Tribunal Unitario Agrario Distrito 44; **27.-** Copia simple del escrito de fecha seis de abril del año dos mil quince, suscrito por el C.

, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación al juicio agrario con el número de expediente 1991/2013; **28.-**Copia simple del acta circunstanciada de la inspección judicial de fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil quince, levantada por el Tribunal Unitario Agrario, **29.-**Copia simple del oficio número DIUVP-00918/2015 de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, expedido por la Dirección de Imagen Urbano y Vía Pública, mediante el cual se le otorga la constancia de uso de suelo al C.

; **30.-**Copia simple del recibo oficial número F-2015-00056711 de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, expedido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez de la Tesorería municipal, mediante el cual se realiza el pago de Uso de Suelo; **31.-** Copia simple del oficio número DIUVP-14285/2014 de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, expedido por la Dirección de Imagen Urbano y Vía Pública, mediante el cual se le otorga la constancia de uso de suelo al C.

; **32.-**Copia simple de la anuencia de Uso de Suelo condicionado al 31/112/10 de fecha once de febrero del año dos mil diez, expedido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, dicha anuencia de uso de suelo a favor del

S. de P.R.; **33.-** Copia simple de la constancia de recepción de fecha cuatro de abril del año dos mil once, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales; **34.-**Copia simple del escrito de fecha siete de abril del año dos mil doce, suscrito por el C.

mediante el cual realiza diversas manifestaciones con relación al programa de actividades y especificaciones de manejo y destino final de desechos.; **35.-** Copia simple de la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0180-10 de fecha dos de agosto del año dos mil diez, expedido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo,

**36.-**Copia simple del acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0180-10 de fecha doce de agosto del año dos mil diez, levantada por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; **37.-**copia simple de la primera hoja de la Resolución número 111/2011 de fecha siete de junio del año dos mil once, expedido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo;

**38.-**Copia simple incompleta de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0162-10 de fecha uno de septiembre del año dos mil diez, expedido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo,

**39.-**Copia simple incompleta del acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0162-10, levantada por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

Ambiente en el Estado de Quintana Roo; **40.-** Copia simple de la orden de inspección con número de Folio: DIO-04077 de fecha tres de febrero del año dos mil diez, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano; **41.-** Copia simple del acta de inspección número DIO-04077 de fecha tres de febrero del año dos mil diez, levantada por inspectores de la Dirección General de Desarrollo Urbano; **42.-** Copia simple del citatorio de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, expedido por el inspector, verificador y notificador-Ejecutor de la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez; **43.-** Copia simple del oficio número DPC/OPER/28237/2013 de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, emitido por la Dirección General de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, mediante el cual ordena una inspección para la valoración de riesgo en el ; **44.-** Copia simple del acta de notificación de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, realizado por el notificador de la Comisión Nacional del Agua de la Dirección Local de Quintana Roo; **45.-** una Impresión fotografía donde se advierte la venta de terrenos de la ruta de los cenotes de 96 Hectáreas; **46.-** Impresión periodística de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece, publicado por el empresa periodística POR ESTO; **47.-** Copia simple del Documento Técnico Unificado modalidad A para el tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal del proyecto ; **48.-** Copia simple de la comparecencia del C. de fecha seis de agosto del año dos mil doce, emitido por la Subprocuraduría General de Justicia Zona Norte, en el expediente de Averiguación Previa número PGJE/SPZN/DAPZN-PMOR/222/7-2012; **49.-** Copia simple de un peritaje de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, expedido por la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte a través de la Dirección de Servicios Periciales Zona Norte Sección: Ingeniería y Arquitectura, dentro de la Averiguación Previa PGJE/SPZN/-PMOR/222/7-2012; **50.-** una fotografía del supuesto lugar inspeccionado; mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditándose con las pruebas señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33, 40 que el C. se encuentra en posesión del lugar inspeccionado, así como la personalidad con la que comparece en el procedimiento administrativo que no ocupa.

Con la prueba señalada en el numeral **11**, se demuestra que se protocolizo una asamblea general extraordinaria constitutiva de la sociedad de producción rural denominada sociedad de producción rural.

Con las pruebas señaladas en los numerales **18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 47, 48 y 49**, se demuestra que el sitio inspeccionado se encontró en litigio promovido por el C. en contra del C. en varias instituciones gubernamentales, sin embargo con estas documentales resultan ser insuficientes para desvirtuar los supuestos de infracción.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)  
**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

7 de 30

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Con las pruebas señaladas en los numerales **35, 36, 37, 38 y 39** se demuestra que el C.

contó con diversos procedimientos administrativos en materia de Impacto Ambiental y Forestal por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sin embargo con estas documentales resultan ser insuficientes para desvirtuar los supuestos de infracción toda vez que dicho procedimiento fue en materia Forestal y que en cuanto al procedimiento de Impacto Ambiental solo se advirtió que contaba con obras y actividades que son diversos a los que se circunstanciaron en la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15 de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, por último es de señalarle que las copias que fueron presentados ante los inspectores federales se encuentran incompletas, sin embargo no existió algún impedimento para la valoración de las pruebas.

Con las pruebas señaladas en los numerales **41, 42, 43 y 44**, se demuestra que se llevo a cabo en el lugar inspeccionado, una visita de inspección por parte de la Dirección de Inspección de obras y de la Dirección General de Protección Civil, ambos dependientes del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, sin embargo con estas documentales resultan ser insuficientes para desvirtuar los supuestos de infracción.

Con las pruebas señaladas en los numerales **45, 46 y 50** consistentes en las impresiones fotográficas que fueron presentados en la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15 de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, si bien es cierto no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

**ARTICULO 217.**-El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.*

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta Autoridad)

Resulta menester señalar que administradas con las manifestaciones realizadas en su escrito presentado en fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, se tienen que constituyen meras presunciones toda vez que no se encuentra robustecido con algún otro medio de prueba para que

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

sea veraz, por lo que con dichas impresiones fotográficas no son suficientes para desvirtuar los hechos e irregularidades detectados al momento de la visita de inspección, en la que se constató las obras y actividades mismas que fueron circunstanciadas en el acta de inspección de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por el C. \_\_\_\_\_, en su escrito de comparecencia recibido en fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, en relación a que el acuerdo de emplazamiento 0489/2018 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo al C. \_\_\_\_\_, otorgándole un término de quince días hábiles, para que presente las pruebas que estimara pertinentes y realice los argumentos convenientes, por lo que no presento medio de prueba alguno en el término de los quince días hábiles, otorgados para que lo hiciera, ni manifestó argumento alguno que contestar en relación al procedimiento administrativo instaurado en su contra, de igual forma no hizo uso del término de los tres días que tenían para hacer sus alegaciones por escrito, por lo que en este sentido se procede a responder las manifestaciones de su escrito de comparecencia recibido en fecha veintisiete de julio del año dos mil quince de manera concreta en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismos que consisten en lo siguiente:

PRIMERO.- ME CAUSA AGRAVIO LA ORDEN DE INSPECCION NO. PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2015, DIRIGIDA EN CONTRA DEL SUSCRITO, TODA VEZ QUE DICHO ACTO DE AUTORIDAD FUE VIOLATORIO DE MIS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN PARTICULAR DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, YA QUE EL PREDIO DE DOS

HECTAREAS DEL QUE SOY POSESIONARIO Y QUE YA SE ENCUENTRA ACREDITADO DICHO CARÁCTER EN AUTOS, CON ANTERIORIDAD YA HABIA SIDO OBJETO DE OTRA ORDEN DE INSPECCION CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS, LA CUAL FUE ENTREGADA A LOS INSPECTORES EL DIA 20 DE JULIO DE 2015 CUANDO SE LLEVO A CABO LA VISITA DE INSPECCION, TAL COMO OBRA EN LA HOJA 52/64 EN EL PUNTO NUMERO 5 DE LA MISMA, ES DECIR, EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SE EMITIO POR ESA H. DELEGACION QUE HOY USTED PRESIDE, LA ORDEN DE INSPECCION NUMERO PFFPA/29.3/2C.27.5/0162/10, DIRIGIDA AL C. FERNANDO SANCHEZ ESCOBEDO Y/O PROPIETARIO Y/O PROMOVENTE Y/O POSIBLE RESPONSABLE DE LA REMOCION TOTAL O PARCIAL DE VEGETACION FORESTAL O CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN EL PREDIO DENOMINADO PARCELA \_\_\_\_\_ UBICADO A LA ALTURA DEL KM 18 RUTA DE

LOS CENOTES DE LA CARRETERA LEONA VICARIO-PUERTO MORELOS MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ; SIENDO LEVANTADA COMO CONSECUENCIA DE LA REFERIDA ORDEN DE INSPECCION DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL ACTA DE INSPECCION NO. PFFPA/29.3/2C.27.5/0162-10 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, VISITA QUE FUE ATENDIDA EN ESA FECHA TAMBIEN POR EL SUSCRITO, POR LO QUE RESULTAN A TODAS LUCES ILEGALES LA ORDEN Y EL ACTA DE INSPECCION QUE HOY NOS OCUPA EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, YA QUE LA AUTORIDAD QUE USTED REPRESENTA YA TIENE INICIADO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFPA.29.3/2C.27.5/0162-10 EN CONTRA DEL MISMO PREDIO OBJETO DE ESTE NUEVO PROCEDIMIENTO.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

9 de 30



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

SEGUNDO.- ME CAUSA AGRAVIO EL ACTA DE INSPECCION NO. PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15 INICIADA EN FECHA 17 DE JULIO DE 2015 Y FINALIZADA EL DIA 20 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDA EN CONTRA DEL SUSCRITO, TODA VEZ QUE DICHO ACTO DE AUTORIDAD FUE VIOLATORIO DE MIS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN PARTICULAR DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, YA QUE EL PREDIO DE DOS HECTAREAS DEL QUE SOY POSESIONARIO Y QUE YA SE ENCUENTRA ACREDITADO DICHO CARÁCTER

EN AUTOS, CON ANTERIORIDAD YA HABIA SIDO OBJETO DE OTRA ACTA DE INSPECCION CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS, LA CUAL FUE ENTREGADA A LOS INSPECTORES EL DIA 20 DE JULIO DE 2015 CUANDO SE LLEVO A CABO LA VISITA DE INSPECCION, TAL COMO OBRA EN LA HOJA 52/64 EN EL PUNTO NUMERO 6 DE LA MISMA, ES DECIR, EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SE EMITIO POR ESA H. DELEGACION QUE HOY USTED PRESIDE, LA ORDEN DE INSPECCION NUMERO PFFA/29.3/2C.27.5/0162/10, DIRIGIDA AL C.

Y/O PROPIETARIO Y/O PROMOVENTE Y/O POSIBLE RESPONSABLE DE LA REMOCION TOTAL O PARCIAL DE VEGETACION FORESTAL O CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN EL PREDIO DENOMINADO PARCELA UBICADO A LA ALTURA DEL KM 18 RUTA DE LOS CENOTES DE LA CARRETERA LEONA VICARIO-PUERTO MORELOS MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ; SIENDO LEVANTADA COMO CONSECUENCIA DE LA REFERIDA ORDEN DE INSPECCION DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL ACTA DE INSPECCION NO. PFFA/29.3/2C.27.5/0162-10 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, VISITA QUE FUE ATENDIDA EN ESA FECHA TAMBIEN POR EL SUSCRITO, POR LO QUE RESULTAN A TODAS LUCES ILEGALES LA ORDEN Y EL ACTA DE INSPECCION QUE HOY NOS OCUPA EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, YA QUE LA AUTORIDAD QUE USTED REPRESENTA YA TIENE INICIADO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFA.29.3/2C.27.5/0162-10 EN CONTRA DEL MISMO PREDIO OBJETO DE ESTE NUEVO PROCEDIMIENTO.

En ese orden de ideas y contrario a lo que argumenta el C. esta autoridad se da por enterado de las manifestaciones realizadas por el compareciente, sin embargo es de hacerle de su conocimiento que con dichas manifestaciones no se desvirtúa los hechos e irregularidades detectados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15, toda vez que se desprende que los inspectores federales circunstanciaron obras, construcciones, Instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en el predio denominado que forma parte de la ubicado colindante al camino de terracería denominado , kilómetro 18.8, ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, , con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, advirtiéndose que dichas obras, construcciones, Instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo, no son las mismas que fueron circunstanciadas en la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0162-10 en materia de impacto ambiental, así como también en la visita de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0180-10 en materia forestal, toda vez que son obras, construcciones e Instalaciones diversas a lo circunstanciado por los inspectores federales, por lo que no se puede señalar que esta autoridad administrativa esté realizando actos violatorios de garantías constitucionales como lo hace vale el compareciente, por lo tanto, no fueron desacreditadas con algún otro medio de prueba suficiente e idóneo con que se desvirtuara el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

*"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

supuesto de infracción o que contara con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para las obras, construcciones, Instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en el predio denominado \_\_\_\_\_ que forma parte de la \_\_\_\_\_, ubicado colindante al camino de terracería denominado \_\_\_\_\_, kilómetro 18.8, ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, \_\_\_\_\_ con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; por último, el acta de inspección citada cuenta con valor probatorio pleno, toda vez que fue levantada por funcionarios públicos en pleno uso de sus funciones, bajo esa tesitura se trata de un documento público, con valor probatorio pleno, por así disponerlo los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional.

**IV.-** En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos el C. FELICIANO ORTIZ GUERRERO, no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que se incurrió en lo siguiente:

**1.-** infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Incisos O) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de no acreditar ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para las obras, construcciones, Instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en el predio denominado \_\_\_\_\_ que forma parte de la \_\_\_\_\_ ubicado colindante al camino de terracería denominado \_\_\_\_\_ kilómetro 18.8, ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, \_\_\_\_\_ con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, en una superficie de **1948.9914 m<sup>2</sup>**, afectándose un **ecosistema de selva mediana subperennifolia compuesto por las especies de: Kanasin (Lonchocarpus rugosus), Chechem (Metopium brownei), Chaca (Bursera simaruba), Katalox (Swarztia cubensis), Chico Zapote (Manilkara zapota), Kitinche (Caesalpinia gaumeri), Pasak (Simaruba glauca), Tzalam (lisiloma latisiliquun), Ramón (Brosimun alicastrum), Caimito de Monte**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**(Chrysopillum mexicanum), yaaxnik (Vitex gaumeri), Pata de Vaca (Bahunia divaricata y B. ungulata), Ficus o Álamo (Ficus mexicana y F. obtusifolia), Palma de Huano (sabal yapa), Palma Chit" (Trhinax radiata) esta última especie se encuentra citada dentro de la Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010 en la categoría o estatus de especie amenazada,** mismas obras y actividades que consistente en:

- 1.- Fracción de una barda delimitadora colindante a la carretera, construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuenta con una superficie de 4.8 m<sup>2</sup>.
- 2.- 2 palapas tipo sombrilla las cuales cuentan con una superficie de 9.8174 m<sup>2</sup>.
- 3.- Camino de acceso, a decir del visitado es la servidumbre de paso no de reciente creación el cual cuenta con una superficie de 406.92 m<sup>2</sup>.
- 4.- Torre de observación para aves a decir del visitado, de cuatro compartimentos; de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 11.22 m<sup>2</sup>.
- 5.- Pila para patos a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 9.079 m<sup>2</sup>
- 6.- Base para tinaco a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 1.767 m<sup>2</sup>.
- 7.- Pila para tilapias a decir del visitado, en construcción, construida a base de cemento, varillas y blocks, la cual cuenta con una superficie de 233.23 m<sup>2</sup>.
- 8.- Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de zacate, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es un gallinero, con una superficie de 11.341 m<sup>2</sup>.
- 9.- Baños con regaderas 2 a decir del visitado, contruidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 8.06 m<sup>2</sup>.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

*"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**10.-** Área de bodega y casa de los trabajadores (antigua caballerizas) a decir del visitado, una fracción construida a base de cemento, varillas y blocks los pisos, las paredes y el techo, y otra fracción construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, paredes y piso de concreto, la cual cuenta con una superficie de 108 m<sup>2</sup>.

**11.-** Área de baños decir del visitado, construidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 11.0 m<sup>2</sup>.

**12.-** Una rampa construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuenta con una superficie de 1.5 m<sup>2</sup>.

**13.-** Áreas verde delimitada por un murete de piedra con una superficie de 566.305 m<sup>2</sup>.

**14.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es la casa de los conejos, con una superficie de 17.85 m<sup>2</sup>.

**15.-** Construcción de 3 niveles (casa habitación: primer nivel, segundo nivel y tercer nivel), el cual cuenta con una superficie total de 124.074 m<sup>2</sup> (ciento veinticuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados), construido a base de block, cemento, varilla y concreto, de reciente creación el visitado manifiesta de viva voz que esta construcción se encuentra distribuido de la siguiente manera: Primer nivel: Cuenta 2 baños completos, cocina, comedor, estancia, 1 habitación, terminada y en operación.

Segundo nivel: 2 habitaciones y balcón, terminada y en operación.

Tercer nivel: palapa en construcción.

Asimismo esta construcción cuenta con una torre de observación de cuatro compartimentos y escaleras externas de acceso, áreas ajardinadas, y andadores.



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
13 de 30

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**16.-** Palapa de recepción y terraza, entrada de acceso al predio y áreas verdes construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, muretes revestidos de piedra, piso construido a base de cemento, la cual cuenta con una superficie de 227.85 m<sup>2</sup>.

**17.-** Montículo de acomodo de piedras, a decir del visitado se localiza el altar de la Virgen de Guadalupe, construida con piedras y cemento, la cual cuenta con una superficie de 20.91 m<sup>2</sup>.

**18.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, con una barra cuadrada y piso de cemento y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es el área del asador, con una superficie de 17.64 m<sup>2</sup>.

**19.-** Torre de observación para monos a decir del visitado, de tres compartimentos; de reciente creación, con escaleras externas de acceso, la cual cuenta con una superficie de 26.818 m<sup>2</sup>.

**V.-** Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficiente para atribuir al C. , violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

**A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:**

En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15 de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, se advirtieron obras, construcciones, instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en el predio denominado que forma parte de la parcela 43, ubicado colindante al camino de terracería denominado , kilómetro 18.8, ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q,

con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, en una superficie de **1948.9914 m<sup>2</sup>**, afectándose un **ecosistema de selva mediana subperennifolia compuesto por las especies de: Kanasin (Lonchocarpus rugosus), Chechem (Metopium brownei), Chaca (Bursera simaruba), Katalox (Swarztia cubensis), Chico Zapote (Manilkara**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

*"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

zopota), Kitinche (Caesalpinia gaumeri), Pasak (Simaruba glauca), Tzalam (lisiloma latisiliquun), Ramón (Brosimum alicastrum), Caimito de Monte (Chrysopillum mexicanum), yaaxnik (Vitex gaumeri), Pata de Vaca (Bahuinia divaricata y B. unglata), Ficus o Álamo (ficus mexicana y F. obtusifolia), Palma de Huano (sabal yapa), Palma Chit" (Trhinax radiata) esta última especie se encuentra citada dentro de la Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010 en la categoría o estatus de especie amenazada, mismas obras y actividades que consistente en: **1.-** Fracción de una barda delimitadora colindante a la carretera, construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuenta con una superficie de 4.8 m<sup>2</sup>.; **2.-** 2 palapas tipo sombrilla las cuales cuentan con una superficie de 9.8174 m<sup>2</sup>.; **3.-** Camino de acceso, a decir del visitado es la servidumbre de paso no de reciente creación el cual cuenta con una superficie de 406.92 m<sup>2</sup>.; **4.-** Torre de observación para aves a decir del visitado, de cuatro compartimentos; de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 11.22 m<sup>2</sup>.; **5.-** Pila para patos a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 9.079 m<sup>2</sup>.; **6.-** Base para tinaco a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 1.767 m<sup>2</sup>.; **7.-** Pila para tilapias a decir del visitado, en construcción, construida a base de cemento, varillas y blocks, la cual cuenta con una superficie de 233.23 m<sup>2</sup>.; **8.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de zacate, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es un gallinero, con una superficie de 11.341 m<sup>2</sup>.; **9.-** Baños con regaderas 2 a decir del visitado, construidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 8.06 m<sup>2</sup>.; **10.-** Área de bodega y casa de los trabajadores (antigua caballerizas) a decir del visitado, una fracción construida a base de cemento, varillas y blocks los pisos, las paredes y el techo, y otra fracción construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, paredes y piso de concreto, la cual cuenta con una superficie de 108 m<sup>2</sup>.; **11.-** Área de baños a decir del visitado, construidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 11.0 m<sup>2</sup>.; **12.-** Una rampa construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuenta con una superficie de 1.5 m<sup>2</sup>.; **13.-** Áreas verde delimitada por un murete de piedra con una superficie de 566.305 m<sup>2</sup>.; **14.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es la casa de los conejos, con una superficie de 17.85 m<sup>2</sup>.; **15.-** Construcción de 3 niveles (casa habitación: primer nivel, segundo nivel y tercer nivel), el cual cuenta con una superficie total de 124.074 m<sup>2</sup> (ciento veinticuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados), construido a base de block, cemento, varilla y concreto, de reciente creación el visitado manifiesta de viva voz que esta construcción se encuentra distribuido de la siguiente manera: Primer nivel: Cuenta 2 baños completos, cocina, comedor, estancia, 1 habitación, terminada y en operación.; Segundo nivel: 2 habitaciones y balcón, terminada y en operación.; Tercer nivel: palapa en construcción.; Asimismo

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

15 de 30

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

esta construcción cuenta con una torre de observación de cuatro compartimentos y escaleras externas de acceso, áreas ajardinadas, y andadores.; **16.-** Palapa de recepción y terraza, entrada de acceso al predio y áreas verdes construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, muretes revestidos de piedra, piso construido a base de cemento, la cual cuenta con una superficie de 227.85 m<sup>2</sup>.; **17.-** Montículo de acomodo de piedras, a decir del visitado se localiza el altar de la Virgen de Guadalupe, construida con piedras y cemento, la cual cuenta con una superficie de 20.91 m<sup>2</sup>.; **18.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, con una barra cuadrada y piso de cemento y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es el área del asador, con una superficie de 17.64 m<sup>2</sup>.; **19.-** Torre de observación para monos a decir del visitado, de tres compartimentos; de reciente creación, con escaleras externas de acceso, la cual cuenta con una superficie de 26.818 m<sup>2</sup>.; lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 párrafo primero, incisos Q) y R) del Reglamento antes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo al haberse realizado las obras, construcciones e instalaciones descritas dentro o sobre del ecosistema antes señalado, sin haber sido sometidas a la evaluación de impacto ambiental que pudieran ocasionar las mismas, se está contribuyendo a la destrucción de dichos ecosistemas, ya que la eliminación de vegetación crea fragmentación de hábitat de los sitios, la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad. Esto produce finalmente la fragmentación del hábitat original, que ahora existe como parches fragmentados, lo que significa que una población que vive en un hábitat original se ve reducido a un tamaño total más pequeño, esto quiere decir que son divididos en poblaciones múltiples.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Lo anterior es uno de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar para las obras y actividades que implican la afectación de ecosistema de selva mediana subperennifolia, debe sujetarse a una autorización, que se considera un instrumento de política ambiental a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que debe sujetarse la realización de obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud, pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

## **B).-RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:**

En el presente caso es de señalar que existe **negligencia** por parte del inspeccionado, ya que debieron someter las obras, construcciones, instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en el predio denominado \_\_\_\_\_ que forma parte de la \_\_\_\_\_ ubicado colindante al camino de terracería denominado "Ruta de los \_\_\_\_\_ kilómetro 18.8, ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, \_\_\_\_\_, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, en una superficie de 1948.9914 m<sup>2</sup>, al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, sin embargo omitieron realizarlo pero esto no los exime de la responsabilidad en la que incurrieron, puesto que se encuentran obligados a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realizó, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
17 de 30

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:** En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites para obtener la autorización, modificación o exención en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto inspeccionado, toda vez que a través de esta Secretaría se determina si las actividades realizadas por el inspeccionado, causarían un desequilibrio ecológico con la finalidad de la preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, se debió dar aviso de las acciones que pretendía realizar a la Secretaría, para que se le indicara si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización correspondiente.

**D).-EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** Por lo que hace a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se desprende que en ningún momento fue presentada prueba que valorar respecto de tales condiciones a favor del C.

, aun cuando le fue otorgado el derecho para que acreditara sus condiciones económicas mediante acuerdo de emplazamiento 0489/2018 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, sin que a la fecha de la presente resolución, haya presentado documento alguno con ese fin, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas conforme a los elementos con que se cuenta en el expediente administrativo en que se actúa.

Primeramente, se reitera que el C. hizo caso omiso de acreditar su situación económica, por lo que no lo acredita durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que establece:

**"ARTICULO 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. "

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

**PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 30

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**“2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

*gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.*

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la persona física infractora no son precarias e insuficientes sino por el contrario de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta, esto es el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15 se desprende que las obras, construcciones, instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en una superficie de **1948.9914 m<sup>2</sup>**, afectándose un **ecosistema de selva mediana subperennifolia compuesto por las especies de: Kanasin (Lonchocarpus rugosus), Chechem (Metopium brownei), Chaca (Bursera simaruba), Katalox (Swarztia cubensis), Chico Zapote (Manilkara zapota), Kitiñche (Caesalpinia gaumeri), Pasak (Simaruba glauca), Tzalam (lisiloma latisiliquun), Ramón (Brosimum alicastrum), Caimito de Monte (Chrysopillum mexicanum), yaaxnik (Vitex gaumeri), Pata de Vaca (Bahuinia divaricata y B. unguolata), Ficus o Álamo (Ficus mexicana y F. obtusifolia), Palma de Huano (sabal yapa), Palma Chit” (Trhinax radiata) esta última especie se encuentra citada dentro de la Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010 en la categoría o estatus de especie **amenazada**, mismas obras y actividades que consisten en: **1.-** Fracción de una barda delimitadora colindante a la carretera, construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuenta con una superficie de 4.8 m<sup>2</sup>; **2.-** 2 palapas tipo sombrilla las cuales cuentan con una superficie de 9.8174 m<sup>2</sup>; **3.-** Camino de acceso, a decir del visitado es la servidumbre de paso no de reciente creación el cual cuenta con una superficie de 406.92 m<sup>2</sup>; **4.-** Torre de observación para aves a decir del visitado, de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 11.22 m<sup>2</sup>; **5.-** Pila para patos a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 9.079 m<sup>2</sup>; **6.-** Base para tinaco a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 1.767 m<sup>2</sup>; **7.-** Pila para tilapias a decir del visitado, en construcción, construida a base de cemento, varillas y blocks, la cual cuenta con una superficie de 233.23 m<sup>2</sup>; **8.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de zacate, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es un gallinero, con una superficie de 11.341 m<sup>2</sup>; **9.-** Baños con regaderas 2 a decir del visitado,**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 30

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

construidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 8.06 m<sup>2</sup>.; **10.-** Área de bodega y casa de los trabajadores (antigua caballerizas) a decir del visitado, una fracción construida a base de cemento, varillas y blocks los pisos, las paredes y el techo, y otra fracción construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, paredes y piso de concreto, la cual cuenta con una superficie de 108 m<sup>2</sup>.; **11.-** Área de baños decir del visitado, construidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 11.0 m<sup>2</sup>.; **12.-** Una rampa construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuenta con una superficie de 1.5 m<sup>2</sup>.; **13.-** Áreas verde delimitada por un murete de piedra con una superficie de 566.305 m<sup>2</sup>.; **14.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es la casa de los conejos, con una superficie de 17.85 m<sup>2</sup>.; **15.-** Construcción de 3 niveles (casa habitación: primer nivel, segundo nivel y tercer nivel), el cual cuenta con una superficie total de 124.074 m<sup>2</sup> (ciento veinticuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados), construido a base de block, cemento, varilla y concreto, de reciente creación el visitado manifiesta de viva voz que esta construcción se encuentra distribuido de la siguiente manera: Primer nivel: Cuenta 2 baños completos, cocina, comedor, estancia, 1 habitación, terminada y en operación.; Segundo nivel: 2 habitaciones y balcón, terminada y en operación.; Tercer nivel: palapa en construcción.; Asimismo esta construcción cuenta con una torre de observación de cuatro compartimentos y escaleras externas de acceso, áreas ajardinadas, y andadores.; **16.-** Palapa de recepción y terraza, entrada de acceso al predio y áreas verdes construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, muretes revestidos de piedra, piso construido a base de cemento, la cual cuenta con una superficie de 227.85 m<sup>2</sup>.; **17.-** Montículo de acomodo de piedras, a decir del visitado se localiza el altar de la Virgen de Guadalupe, construida con piedras y cemento, la cual cuenta con una superficie de 20.91 m<sup>2</sup>.; **18.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, con una barra cuadrada y piso de cemento y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es el área del asador, con una superficie de 17.64 m<sup>2</sup>.; **19.-** Torre de observación para monos a decir del visitado, de tres compartimentos; de reciente creación, con escaleras externas de acceso, la cual cuenta con una superficie de 26.818 m<sup>2</sup>. constituyendo un hecho notorio de que el inspeccionado cuenta con recursos económicos suficientes que le permiten llevar a cabo las obras y construcciones ya descritas, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes esta Autoridad determina que las mismas son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 30

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

*"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.** Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del C. \_\_\_\_\_, por lo que se concluye que **NO** es reincidente.

**VI.-** Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina procedente imponer y se impone la sanción administrativa al C. \_\_\_\_\_, consistente en:

**1.-** Multa por la cantidad de **\$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)** equivalente a **1,780** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M.N.), por la infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Incisos O) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de no acreditar ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para las obras, construcciones, Instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en el predio denominado \_\_\_\_\_ que forma parte de la \_\_\_\_\_, ubicado colindante al camino de terracería denominado \_\_\_\_\_, kilómetro 18.8, ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, \_\_\_\_\_, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, en una superficie de **1948.9914 m<sup>2</sup>**, afectándose un **ecosistema de selva mediana subperennifolia compuesto por las especies de: Kanasin (Lonchocarpus rugosus), Chechem (Metopium brownei), Chaca (Bursera simaruba), Katalox**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)  
**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

*"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**(Swarztia cubensis), Chico Zapote (Manilkara zapota), Kitinche (Caesalpinia gaumeri), Pasak (Simaruba glauca), Tzalam (lisiloma latisiliquun), Ramón (Brosimun alicastrum), Caimito de Monte (Chrysopillum mexicanum), yaaxnik (Vitex gaumeri), Pata de Vaca (Bahuinia divaricata y B. ungulata), Ficus o Álamo (ficus mexicana y F. obtusifolia), Palma de Huano (sabal yapa), Palma Chit" (Trhinax radiata) esta última especie se encuentra citada dentro de la Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010 en la categoría o estatus de especie amenazada,** mismas obras y actividades que consistente en:

- 1.- Fracción de una barda delimitadora colindante a la carretera, construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuenta con una superficie de 4.8 m<sup>2</sup>.
- 2.- 2 palapas tipo sombrilla las cuales cuentan con una superficie de 9.8174 m<sup>2</sup>.
- 3.- Camino de acceso, a decir del visitado es la servidumbre de paso no de reciente creación el cual cuenta con una superficie de 406.92 m<sup>2</sup>.
- 4.- Torre de observación para aves a decir del visitado, de cuatro compartimentos; de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 11.22 m<sup>2</sup>.
- 5.- Pila para patos a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 9.079 m<sup>2</sup>
- 6.- Base para tinaco a decir del visitado, construida de concreto no de reciente creación la cual cuenta con una superficie de 1.767 m<sup>2</sup>.
- 7.- Pila para tilapias a decir del visitado, en construcción, construida a base de cemento, varillas y blocks, la cual cuenta con una superficie de 233.23 m<sup>2</sup>.
- 8.- Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de zacate, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es un gallinero, con una superficie de 11.341 m<sup>2</sup>.
- 9.- Baños con regaderas 2 a decir del visitado, contruidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 8.06 m<sup>2</sup>.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

22 de 30

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**10.-** Área de bodega y casa de los trabajadores (antigua caballerizas) a decir del visitado, una fracción construida a base de cemento, varillas y blocks los pisos, las paredes y el techo, y otra fracción construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, paredes y piso de concreto, la cual cuenta con una superficie de 108 m<sup>2</sup>.

**11.-** Área de baños decir del visitado, construidos a base de cemento, varillas y blocks, los cuales cuentan con una superficie de 11.0 m<sup>2</sup>.

**12.-** Una rampa construida de concreto y revestida con piedra, la cual cuanta con una superficie de 1.5 m<sup>2</sup>.

**13.-** Áreas verde delimitada por un murete de piedra con una superficie de 566.305 m<sup>2</sup>.

**14.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de lámina de cartón, con una base en forma de murete de concreto revestido por piedra y el resto de las paredes con maya para gallinero y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es la casa de los conejos, con una superficie de 17.85 m<sup>2</sup>.

**15.-** Construcción de 3 niveles (casa habitación: primer nivel, segundo nivel y tercer nivel), el cual cuenta con una superficie total de 124.074 m<sup>2</sup> (ciento veinticuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados), construido a base de block, cemento, varilla y concreto, de reciente creación el visitado manifiesta de viva voz que esta construcción se encuentra distribuido de la siguiente manera: Primer nivel: Cuenta 2 baños completos, cocina, comedor, estancia, 1 habitación, terminada y en operación.

Segundo nivel: 2 habitaciones y balcón, terminada y en operación.

Tercer nivel: palapa en construcción.

Asimismo esta construcción cuenta con una torre de observación de cuatro compartimentos y escaleras externas de acceso, áreas ajardinadas, y andadores.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

23 de 30



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**16.-** Palapa de recepción y terraza, entrada de acceso al predio y áreas verdes construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, muretes revestidos de piedra, piso construido a base de cemento, la cual cuenta con una superficie de 227.85 m<sup>2</sup>.

**17.-** Montículo de acomodo de piedras, a decir del visitado se localiza el altar de la Virgen de Guadalupe, construida con piedras y cemento, la cual cuenta con una superficie de 20.91 m<sup>2</sup>.

**18.-** Palapa construida con estructura de madera dura de la región, techo de palma, con una barra cuadrada y piso de cemento y postes de madera, sin piso, a decir del visitado es el área del asador, con una superficie de 17.64 m<sup>2</sup>.

**19.-** Torre de observación para monos a decir del visitado, de tres compartimentos; de reciente creación, con escaleras externas de acceso, la cual cuenta con una superficie de 26.818 m<sup>2</sup>.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

**MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.** Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

24 de 30

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**“2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

*circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.*

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al C. \_\_\_\_\_, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

**UNO.-** Deberá abstenerse de continuar con las obras, construcciones, instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en el predio denominado \_\_\_\_\_ que forma parte de la parcela 43, ubicado colindante al camino de terracería denominado \_\_\_\_\_, kilómetro 18.8, ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, \_\_\_\_\_, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, adicional a las circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15 de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, \_\_\_\_\_, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

**DOS.-** Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras, construcciones, instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en el predio denominado \_\_\_\_\_ que forma parte de la \_\_\_\_\_ ubicado colindante al camino de terracería denominado \_\_\_\_\_ kilómetro 18.8, ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, \_\_\_\_\_, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, las cuales fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15 de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

25 de 30

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TRES.-** En el caso de tener interés en la continuidad de las obras, construcciones, Instalaciones y el Cambio de Uso de Suelo en el predio denominado \_\_\_\_\_ que forma parte de la \_\_\_\_\_ ubicado colindante al camino de terracería denominado \_\_\_\_\_ kilómetro 18.8, ubicado en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, \_\_\_\_\_ con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en terrenos del Ejido Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, las cuales fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15 de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, por ende para la permanencia de las mismas, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

26 de 30

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

*"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la inspeccionada obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

27 de 30

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.

RESOLUCIÓN: 0014/2019

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando IV de la presente Resolución Administrativa, se sanciona al C. \_\_\_\_\_, con una multa de **\$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)** equivalente a **1,780** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al C. \_\_\_\_\_ que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**TERCERO.-** De igual forma se hace de su conocimiento al C. \_\_\_\_\_, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento al C. \_\_\_\_\_, que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

28 de 30

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$150,392.20 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL TRECENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.)

**Se ordenaron 3 medidas correctivas.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

**Paso 2:** Registrarse como usuario.

**Paso 3:** Ingrese su Usuario y contraseña.

**Paso 4:** Seleccionar el icono de PROFEPA.

**Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 6:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 8:** Presionar el Icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que le sancionó.

**Paso 10:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 11:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

**Paso 12:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

**Paso 13:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 14:** Realizar el pago, ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en la ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 15:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al C. \_\_\_\_\_ que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VII** de la presente resolución administrativa.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. \_\_\_\_\_, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0069-15.**

**RESOLUCIÓN: 0014/2019**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**"2019 Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al C. en el domicilio ubicado en el Kilómetro 18.8 de la carretera Puerto Morelos-Leona Vicario, del municipio de Benito Juárez, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-  
CÚMPLASE. -----

RAQ.

